

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 "
Tres id.	13 "

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 "
Tres id.	14 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 18 del actual, número 291, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

«Excmos. Sres.: Subsistiendo las circunstancias que sirvieron de fundamento a la Orden ministerial de 11 de octubre de 1941, que buscaba en el consumo interior mercados para la cosecha de uvas de la provincia de Almería, en la que, de otra suerte, se produciría una angustiosa situación económica, por razón de las dificultades que se ofrecen para su exportación.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en todos los hoteles, restaurantes y establecimientos similares continúe siendo obligatorio, mientras dure la temporada, servir en el postre uvas de Almería, por lo menos en una comida de cada día.

Por los Gobernadores civiles se procurará evitar el retraso en el transporte, se darán facilidades para su venta y se vigilará el cumplimiento de esta disposición.

Madrid 17 de octubre de 1942. = Pérez González. = Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador general de las Plazas de Soberanía en Marruecos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 20 de octubre de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

En cumplimiento de lo dispuesto por la Orden de 10 de enero de 1942 (B. O. número 12), sobre el producto conocido por «Yoghourt» y demás preparados a base de leches cremosas fermentadas, simples o con otras sustancias, la Dirección general de Sanidad ha establecido que se expendan úni-

camente en las farmacias y mediante la correspondiente receta médica u otro medio análogo.

Los contraventores a lo ordenado serán puestos a disposición de la Fiscalía Provincial de Tasas.

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 22 de octubre de 1942. = El Secretario Provincial, José María Medarde.

7.ª COMISARÍA DE RECURSOS.—PALENCIA

CIRCULAR NÚMERO 144

Sobre canje de trigo por harina de la reserva de productor para su propio consumo

El deseo de muchos productores de retirar en una sola vez de la fábrica escogida para ello, la totalidad de la harina que les corresponde por canje de trigo que reservaron para su propio consumo en el año agrícola 1942-43, hace que sea en estos dos primeros meses tan grande la demanda de harina, que resulta insuficiente la capacidad de molturación de las fábricas de harina de las provincias productoras de Burgos y Palencia, no sólo para cubrir los cupos de exportación señalados a otras provincias deficitarias de la Zona (Asturias y Santander), sino aun para el abastecimiento de la propia provincia, en determinados días, por las enormes peticiones que se acumulan.

Para evitar tal estado de cosas, ordenando debidamente estos suministros y haciendo compatibles todas estas necesidades, dispongo lo siguiente:

1.º Los fabricantes que tengan que atender cupos del propio abastecimiento de la provincia, o de exportación a las deficitarias que tengan señalados, atemperarán estas entregas al ritmo ordenado por esta Comisaría de Recursos, haciendo las entregas de harina a productor en los plazos que luego se señalan.

2.º Plazos de retirada: A 0 kilómetros de distancia del lugar de consumo, a fábrica, en 5 o 6 plazos; hasta 5 kilómetros de fábrica, en 4 plazos; hasta 9 kilómetros de idem, en 3 plazos; hasta 12 kilómetros, en dos plazos, y a mayor distancia, de una sola vez. Estos

plazos tendrán entre sí un intervalo de veinte días como mínimo

3.º Para la contabilización y control de estos canjes en varios plazos, se estará a lo dispuesto en el apartado 5.º de mi oficio-circular, número 51211, a todos los Alcaldes de la Zona, que dice:

«Sobre Conduces.—Cuando los productores que tengan cartilla de fábrica hayan de retirar la harina en varias veces, se les entregará por el Sr. Secretario del Ayuntamiento el «conduce» correspondiente, extendiéndose tantos tercetos cuerpos para el regreso de la harina como veces en que ésta ha de ser retirada, haciendo constar que se refiere al número del «conduce» extendido para la entrega del trigo que se llevó a canjear. Los dos primeros cuerpos de los expresados «conduces», serán anulados y unidos a la matriz del expedido para llevar el trigo a canjear debidamente archivados.»

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 10 de octubre de 1942. = El Comisario de Recursos, Rufino Beltrán.

CIRCULAR NUM. 145.

Dictando normas aclaratorias sobre personificación en subastas de pescado en fresco por industriales congeladores, salazoneros, ahumadores y conserveros.

Objeto de la circular.

Habiendo surgido dudas en la aplicación del artículo 2.º de la Circular número 322, sobre el momento en que deben personarse en las subastas de pescado en fresco los industriales congeladores, salazoneros, ahumadores y conserveros, respectivamente, se dictan las siguientes normas aclaratorias, para general conocimiento.

Compras en lonjas.

1.º Solamente podrán comprar los congeladores cuando el pescado en las lonjas de contratación, baje un 20 por 100 del tope máximo establecido oficialmente.

Compras por salazoneros y ahumadores.

2.º Cuando el descenso citado sea del 30 por 100, podrán efectuar sus adquisiciones los salazoneros y ahumadores respectivamente.

Compras por conserveros.

3.º Cuando el precio descienda del mencionado tope en un 40 por 100, podrán adquirir el pecado los conserveros solamente, pero sin dejarlo bajar a más del 50 por 100.

Resumen disposición.

Resumiendo, esta disposición tiende a impedir que unas industrias invadan el momento de compra de las restantes, aprovechándose de las bajas que libremente se establezcan en las subastas de pescado.

Las restantes disposiciones de la referida Circular número 322, se mantienen íntegramente.

Palencia 16 de octubre de 1942. = El Comisario de Recursos, Rufino Beltrán.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 49.

Circulación de semillas adjudicadas en esta provincia por esta Jefatura.

Para evitar molestias y retraso a los agricultores en la retirada de semillas de los almacenes del S. N. T., esta Jefatura, de acuerdo con el Ilmo. Sr. Comisario de Recursos de la 7.ª Zona, dicta las siguientes normas:

Semillas de cambio.

Los agricultores autorizados al cambio de semillas en los almacenes del S. N. T., una vez que hayan hecho el ingreso de su importe y obtenido la orden de entrega para almacén, recabarán de la Alcaldía del Ayuntamiento respectivo el conduce al igual que lo hacen para el trigo de canje y el Jefe de almacén diligenciará el tercer cuerpo del conduce que tendrá validez solamente para el retorno de la semilla cambiada y durante un plazo máximo de veinticuatro horas.

Adquisición de semillas en venta.

La circulación de semillas adquiridas en venta en los almacenes del S. N. T. irán amparadas por la orden de entrega de esta Jefatura, modelo C-6 con una diligencia al reverso de dicho modelo C-6 que diga lo siguiente: Autorizado para transportar kilogramos

de (producto) desde el almacén del S. N. T. de..... a..... con un plazo de validez de veinticuatro horas.

El Jefe de almacén, (firmado y sellado).

IMPORTANTE.

La circulación de semillas por ferrocarril habrá de hacerse siempre mediante la guía reglamentaria.

Lo que hago público para conocimiento de los interesados y para que las autoridades fiscalizadoras tengan en cuenta esta excepción a los efectos oportunos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 19 de octubre de 1942.
=El Jefe Provincial, P. Izquierdo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

EDICTO

Por providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de Instrucción de esta Capital, en expediente sobre responsabilidades políticas contra Ruperto Santamaría Guinico, que tuvo su vecindad en Burgos y en la provincia de Segovia, en el pueblo de Revenga, se ha acordado dejar sin efecto el beneficio que se le concedió del pago por plazos de la sanción de 500 pesetas que le fué impuesta, por haber dejado incumplida tal obligación y haber desaparecido de su domicilio ignorándose su actual paradero, y en vista de ello se acordó también el embargo de sus bienes.

Y para que le sirva de notificación, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Burgos, expido la presente en Burgos a 19 de octubre de 1942.=El Secretario judicial, Emiliano Corral.

Villarcayo

EDICTO

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Burgos con fecha 29 de enero del corriente año de 1942, llamando a Agustín Díaz Olarte Salazar, de 39 años de edad, soltero y vecino de Villalba de Losa, procesado en la causa número 5 del año actual sobre desobediencia, por haber sido habido citado procesado.

Dado en Villarcayo a 16 de octubre de 1942.=El Juez, Saturnino Gutiérrez.=El Secretario judicial, Elías Gervás.

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Cría Caballar de Burgos y Alava.

Por la Dirección General de Servicios del Ministerio del Ejército se interesa la publicación de la siguiente Orden:

Compra-venta de ganado mular.

«En cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto de la Presidencia del Gobierno, de fecha 24 de julio próximo pasado, sobre declaración, adquisición y venta de ganado mular, he resuelto lo siguiente:

1.º A partir de esta fecha, toda

contratación de ganado mular se hará independientemente para cada ejemplar, y se ajustará a las condiciones que se establecen.

2.º Sólo podrán hacer operaciones de compra-venta los tratantes con patente de negociantes de ganado mular, los agricultores o industriales provistos del correspondiente recibo de contribución y los arrendatarios de fincas rústicas con contrato de arrendamiento vigente, y todos y cada uno sólo en la justa medida de sus necesidades.

3.º El precio de venta no podrá ser superior al fijado como límite máximo en la categoría a que el semoviente pertenezca en la tabla establecida por la Junta Superior de Precios

4.º Las operaciones de intercambio de ganado sólo podrán hacerse entre las personas autorizadas para la compra-venta y en todo caso serán objeto de un doble contrato de venta, dando el valor convenido a cada ejemplar, siempre dentro del límite máximo tolerado para su categoría.

5.º En cuanto a edad, se considera como ganado mular apto para trabajo, a los efectos de dicho Decreto, los animales con tres y más años. Los inferiores a esa edad no podrán ser vendidos en ningún caso a precio superior al de los de la misma alzada ya aptos para trabajo.

6.º En el acto de la compra-venta el Veterinario municipal extenderá el certificado sanitario (modelo oficial del Colegio Nacional Veterinario), en el que se hará constar la reseña completa con cuantos datos puedan contribuir a la identificación del animal, y muy especialmente y en letra su edad y alzada (ésta tomada con cinta).

Sobre este mismo documento y a su dorso, se extenderá recibo acreditativo de la compra-venta, con expresión de los siguientes datos:

- Fecha y lugar en que se efectúa el contrato.
- Nombres, apellidos y residencia habitual con domicilio del comprador y vendedor.
- Precio de venta convenido expresado en letra.
- Cualquier otra circunstancia del contrato.
- Firma del comprador y vendedor que garantizan la conformidad y veracidad con los datos anteriores.
- Sello y refrendo del Comandante del puesto de la Guardia Civil, que con su firma dé garantía de propiedad al comprador.

7.º Este documento tendrá carácter de endosable a los nuevos compradores del semoviente, siempre previo nuevo reconocimiento veterinario, en el que se hará constar las alteraciones de la reseña, y especialmente en alzada que pudieran modificar su valor; reseñando el nuevo escrito de compra-venta con los mismos datos que el anterior.

8.º Toda operación de contratación que no se haga dentro de las normas marcadas podrá ser denunciada ante el Delegado Provincial de Cría Caballar, que dará cuenta a la Fiscalía Provincial de Tasas para la sanción correspondiente.

9.º Cuando existiendo clara oferta de venta y entablada contratación, el vendedor se niegue a

ajustarse en su contrato a las normas que anteceden, el comprador puede solicitar el apoyo de las autoridades locales para el cumplimiento del Decreto.

10. Las sanciones podrán recaer sobre ambas partes contratantes excepto cuando la denuncia la haga el comprador, en un plazo no superior a tres días, quedando éste, en tal caso, libre de sanción y teniendo derecho a percibir la cantidad pagada de exceso, si ello hubiera tenido lugar.

11. Sin perjuicio de las sanciones, el semoviente objeto de la compra-venta, si ésta fué ultimada, quedará siempre en poder del comprador.

12. Los poseedores de ganado mular inactivo que no encuentren inmediatamente compradores, harán oferta detallada, por carta certificada, al Delegado Provincial del Trigo, de lo que tienen en venta, haciendo constar: sexo, edad, alzada y precio de cada ejemplar.

13. Del mismo modo, los usuarios, incluso los tratantes que lo deseen y tengan necesidad de adquirir ganado mular, pueden solicitar, del Delegado Provincial del Trigo, nota de los ejemplares puestos en venta con las condiciones que le son necesarias.

14. El Delegado Provincial del Trigo facilitará en todo lo posible la labor de compra-venta, a fin de evitar la inactividad del ganado mular.

15. Cuando algún animal no se encuentre momentáneamente con condiciones de trabajo, por enfermedad o lesión, el propietario solicitará del Veterinario el certificado que así lo acredite, para que sirva de comprobación ante las autoridades encargadas de hacer cumplir este Decreto.

16. Los Delegados Provinciales de Cría Caballar y los Delegados Provinciales del Trigo de cada provincia, establecerán contacto entre sí, para el mayor rendimiento de las misiones que se les confían.

17. Todo acto de evidente mala fé, para incumplimiento del Decreto, será sancionado severamente por la Fiscalía Provincial de Tasas.

18. Todas cuantas dudas se susciten como consecuencia de esta orden, serán consultadas a la Jefatura de Cría Caballar y Remonta de este Ministerio.

Madrid, 2 de septiembre de 1942.=Varela».

Es copia =El Comandante Delegado, Fernando Andueza.

Central de Adquisición de Ganado de Abasto

A fin de seguir cumplimentando lo dispuesto en la Circular número 124 de la Comisaría de Recursos, se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia que no posean fichas de situación, según el artículo 3.º de la citada Circular, que, a partir de esta fecha hasta el día 28 de los corrientes, deberán recoger de las oficinas de esta Central de Adquisición de Ganado de Abasto, sitas en San Pablo 24, 1.º, los impresos - declaraciones juradas, resúmenes y fichas de ganado, debiendo abonar en el acto el importe de los mismos.

Burgos 20 de octubre de 1942.

Alcaldía de Vilviestre del Pinar.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal extraordinario, correspondiente al actual ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por las personas que lo crean conveniente, y puedan hacer las reclamaciones que estimen justas.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo mandado en el artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

Vilviestre del Pinar 14 de octubre de 1942. =El Alcalde, Eugenio Mediavilla.

Alcaldía de Cerezo de Riotirón.

Formado el padrón que ha de servir de base para la cobranza del impuesto de patente nacional, clase A, en el próximo año de 1943, en que se clasifican los vehículos sujetos a la contribución de Usos y Consumos, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por las personas interesadas y formular las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cerezo de Río Tirón 19 de octubre de 1942.=El Alcalde, Ricardo Riaño.

Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

Formado que ha sido por este Ayuntamiento el padrón de vehículos de tracción mecánica, de este distrito municipal, y que ha de servir de base para el próximo año de 1943, en sus clases A, B y C, y negativo en cuanto a la clase D, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que durante el mismo pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y sean presentadas las reclamaciones que consideren justas, bien advertidos que, transcurrido el plazo señalado, no se admitirá ninguna.

Quintanar de la Sierra 17 de octubre de 1942.=El Alcalde, P. O., Francisco Gil.

ANUNCIOS PARTICULARES

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311